



LA GACETA

DIARIO OFICIAL
Teléfonos: 228-3791 / 222-7344



Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, lunes 18 de diciembre de 2006	No.244
--------	--	--------

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 75-2006.....	9408
Acuerdo Presidencial No. 507-2006.....	9409
Acuerdo Presidencial No. 550-2006.....	9409
Acuerdo Presidencial No. 551-2006.....	9409
Acuerdo Presidencial No. 552-2006.....	9409
Acuerdo Presidencial No. 553-2006.....	9410
Acuerdo Presidencial No. 554-2006.....	9410
Acuerdo Presidencial No. 556-2006.....	9410
Acuerdo Presidencial No. 557-2006.....	9410

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Centro de Atención Integral Edipcia y Manuela (CAIEM SOL).....	9411
Estatutos Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC).....	9415

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	9418
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo Ministerial No. 487-2006.....	9423
Acuerdo Ministerial No. 486-2006.....	9424

1. INE
 2. Licencia Provisional
 3. El Diamante
 4. La Boytera
 5. Estatutos de Utilidad Pública - Tepeyac
 9407

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Licitación Selectiva No. Fondeagro-29-2006-Casa Matagalpa.....	9425
Registros Sanitarios.....	9425

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA

Convocatorias a Licitaciones.....	9426
-----------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Licencia Provisional.....	9428
---------------------------	------

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

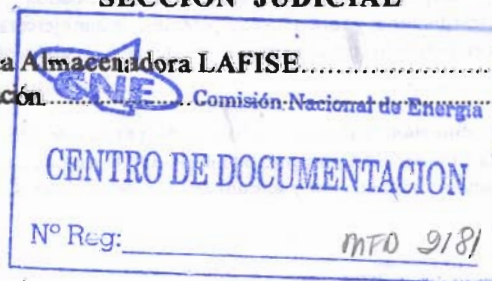
Declaratoria de Utilidad Pública.....	9428
---------------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	9429
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Subasta Almacénadora LAFISE.....	9434
Notificación..... Comisión Nacional de Energía	9434



La reunión de homologación para la discusión del Pliego de Bases y Condicionese realizará el día 23 de Diciembre a las 9:00 AM en la oficina de Administración del Consejo.

El periodo de consultas y aclaraciones será desde el día 23 al 29 de Diciembre del 2006 a las 5:00 PM. Ing. Roberto Urroz Castillo, Presidente.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. No. 17943 - M. 1970163 - Valor C\$ 975.00

CERTIFICACION

La Suscrita Abogada y Notario Público **JESSIE LISET RUIZ SOLANO**, de este domicilio y residencia debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el veinticuatro de marzo del año dos mil nueve. **CERTIFICA:** Que en el Cuatro Libro de Acuerdos y Resoluciones que el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía lleva a partir del cinco de septiembre del año dos mil seis, se encuentra el **ACUERDO INE No. 250-11-2006**, que íntegra y literalmente dice: **ACUERDO INE No. 250-11-2006**, El consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE). **CONSIDERANDO I:** Que es interés del estado promover e incentivar la inversión y el desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el uso de los recursos naturales renovables, previa exploración de los mismos. II. Que una de las formas de explotación de los recursos naturales es mediante el desarrollo de Centrales de Generación Hidroeléctrica. III. Que según lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley de la Industria Eléctrica, Ley No. 272 para la evaluación de estos recursos naturales y realización de los estudios de investigaciones para definir la factibilidad técnica, económica, ambiental y financiera de un proyecto en particular es necesario que el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) en representación del Estado Nicaragüense, otorgue a las personas interesadas una Licencia Provisional que le autorice llevar a cabo estos estudios. IV. Que la empresa **INVERSIONES HIDROELECTRICAS, S.A.**, solicito al Instituto Nicaragüense de Energía (INE) en fecha 29 de agosto del 2006, una Licencia Provisional para realizar investigaciones sobre la Cuenta del Río Upa, para los sitios identificados como "El Diamante" y "La Coyotera" en el Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa a fin de determinar la factibilidad técnica y económica del potencial hidroeléctrico para generar energía eléctrica. V. Que habiendo revisado la solicitud presentada por la Empresa **INVERSIONES HIDROELECTRICAS, S.A.**, para obtener una Licencia Provisional con el fin de realizar estudios sobre el potencial hidroeléctrico, acompaña con todos los requisitos y encontrándose conforme a los establecido en la Ley de la Industria Eléctrica Ley 272 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 74 del 23 de Abril de 1998. **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) Decreto No. 16 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 6 de Junio de 1985 y su correspondiente Reforma (Ley No. 271), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 del 1º de Abril de 1998 en la Ley de Industria Eléctrica (Ley No. 272), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 74 del 23 de Abril de 1998. **ACUERDA: UNICO:** Conceder una Licencia Provisional a la Empresa **INVERSIONES HIDROELECTRICAS, S.A.**, por un período de doce (12) meses, empresa constituida de conformidad con las Leyes de Nicaragua, inscrita bajo No. 29143-B5, Folios 110-124, Tomo 957-B5, del Libro Segundo de Sociedades del Departamento de Managua, y bajo No. 38347, Folios 81-82, Tomo 164 del Libro de Personas del Departamento de Managua, para realizar el estado de Factibilidad Técnica Ambiental y Económica de la construcción de las mini centrales hidroeléctricas. El área donde se realizarán las actividades objeto de esta Licencia Provisional se encuentra sobre la Cuenca del Río Upá, para los sitios identificados como "La Coyotera", ubicado en las coordenadas UTM 648611 Longitud Este y 1429602 Latitud Norte, y el sitio "El Diamante" en las coordenadas UTM 647150 Longitud Este y 1431800 Latitud Norte, Hoja INITER 3054-I Pancasán. Esta Licencia Provisional se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA I:** La Licencia Provisional implica la obtención por parte del beneficiario de los permisos para ingresar a los terrenos estatales, municipales o particulares que se requieran para practicar dichos estudios. Esta Licencia Provisional no podrá ser

traspasada a terceros, sobre la base del Artículo 117 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. **CLAUSULA II:** En el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución el beneficiario deberá enviar la aceptación por escrito de este Acuerdo de otorgamiento y posteriormente enviará a publicar en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. **CLAUSULA III:** El titular de la Licencia Provisional deberá pagar la suma de US\$ 103.90 (ciento tres con noventa centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles una vez haya cumplido con lo dispuesto en la Cláusula II del presente acuerdo de otorgamiento equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1%) del valor de la inversión realizada, a favor del INE, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica Ley No. 272 so pena de nulidad si no cumpliere con lo aquí dispuesto. **CLAUSULA IV:** El titular de Licencia Provisional presentará en conjunto con la aceptación del presente Acuerdo de otorgamiento una guía del contenido básico del estudio de factibilidad el cronograma de trabajo y el cronograma de inversiones presentados en la solicitud con las fechas actualizadas. Estos documentos formarán parte integrante de esta Licencia Provisional. **CLAUSULA V:** El Titular de Licencia Provisional tiene la obligación de cumplir con lo dispuesto en la Autorización No. 045-10006/DGAP emitida por la Dirección General de Areas Protegidas del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). **CLAUSULA VI:** El titular de Licencia Provisional queda sujeto a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se somete expresamente a las leyes vigentes de Nicaragua y a los Tratados Internacionales ratificados por Nicaragua; asimismo renuncia a cualquier reclamación por la vía diplomática. **CLAUSULA VII:** El titular de Licencia Provisional se obliga al estricto cumplimiento de las obligaciones que impone la presente Licencia Provisional y a cumplir con las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica Ley No. 272, su Reglamento, las Normativas específicas y demás leyes relacionadas. **CLAUSULA VIII.** Esta Licencia Provisional se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad de conformidad con las causales a que se realice el capítulo XII de la Ley de la Industria Eléctrica y el Capítulo XXI de su Reglamento. La aprobación del presente Acuerdo de otorgamiento fue realizado por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en su sesión ordinaria No. 38 del primero de noviembre del 2006. Dado en la ciudad de Managua, en el primer día del mes de noviembre del año dos mil seis. Notifíquese.- **CONSEJO DE DIRECCIÓN.-** José David Castillo Sánchez, Presidente un sello de Instituto Nicaragüense de Energía-Presidente Consejo de Dirección. Managua, Nic. Reinerio Montiel B. Miembro de un sello Miembro Consejo de Dirección -Managua, Nic. Juan José Caldera Miembro un sello Instituto Nicaragüense de Energía-Miembro Consejo de Dirección-Managua, Nic. Ante mí: Mariela Cerrato V. Secretaria Ejecutiva un sello Instituto Nicaragüense de Energía-Secretaria Ejecutiva Managua, Nic. Se extiende la presente **CERTIFICACION** a los diez días del mes de noviembre del año dos mil seis. Jessie Liset Ruiz Solano, Abogado y Notario Público. CSJ No. 5507.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. No. 18246 - M. 1968411 - Valor C\$ 455.00

"**CERTIFICACIÓN**". **ULISES ANTONIO SOMARRIBA GALO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de León, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, durante el quinquenio que vence el día Cinco de Febrero del año dos mil ocho, **CERTIFICA Y DA FE**, que de la página número ciento trece a la ciento diecisiete del Libro de Actas de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se encuentra el Acta, que en sus partes conducentes dice: "**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**".- **SESION No.66;** 25 de agosto de 2006.- **ACTA NÚMERO SESENTA Y SEIS (66).**- **SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA "EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS" (ENACAL).** En la ciudad de Managua, a las once y media de la mañana del día veinticinco de agosto del año dos mil seis, reunidos en la Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva de ENACAL los siguientes Miembros: Sr. Luis Henry Debayle Solís, Presidente; Sr. David Riskosky, Vicepresidente; Sr. Raúl Solórzano, Secretario; Sr. Pedro José Álvarez, Sr. Mauricio Gómez, Sra. Azucena Castillo, miembros; con el fin de tratar los puntos de agenda: 1) Partes inconducentes. 6) Varios.- Al efecto, siendo el día,